Cuantía: Mínima Eiecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Demandado: MAITE ORTIZ MARTINEZ

Rad: 760014003018-**2021**-00**403**00

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la demandada, no contestó a la demanda, ni formuló excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 14 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.104

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MAITE ORTIZ MARTINEZ**, se advierte que, la parte demandada se notificó personalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020; por tanto, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del ibídem, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales: jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, se cumplieron en la presente acción.

Las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar tanto por activa, como por pasiva.

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra de MAITE ORTIZ MARTINEZ, donde se pretendía la cancelación del capital

Rad: 760014003018-**2021**-00**403**00

representado en el pagaré anexado a la demanda junto con sus intereses de mora, así como las costas que se originen en el proceso.

Como quiera que se cumplían los requisitos de los arts. 82, 84, 422 y 430 del C.G. del P, en armonía con los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, mediante **auto interlocutorio No. 1899 del 08 de junio de 2021,** se profirió mandamiento de pago, de conformidad con las pretensiones de la demanda, ordenando igualmente la notificación de la parte ejecutada, la cual se surtió personalmente, sin que se propusiera excepciones.

En virtud a lo anterior se procede a dar aplicación a lo señalado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que a la letra dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra MAITE ORTIZ MARTINEZ, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del bien embargado, y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito a la parte demandante, con sus intereses y costas del proceso (arts. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de \$1´100.000 M/cte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente expediente a la oficina de reparto de los Juzgado Civiles de Ejecución de la ciudad de Cali-Valle.

Cuantía: Mínima Ejecutivo Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Demandado: MAITE ORTIZ MARTINEZ Rad: 760014003018-**2021**-00**403**00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS JUEZ JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741ce94bfc3ee377e3fd5b7745fed75fc3b07154f1811653e6ac11b87bb3dd29Documento generado en 14/07/2021 02:10:57 p. m.

Cuantía: Mínima Ejecutivo Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Demandado: MAITE ORTIZ MARTINEZ Rad: 760014003018-**2021**-00**403**00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica